EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que en oficio No. 0791-FGE de 2 de febrero de 2010, dirigido al doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura, el doctor Washigton Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado, solicita que el Consejo de la Judicatura, considere la factibilidad de vigilar el trámite que se está dando por parte del Departamento de Régimen Disciplinario de la Fiscalía General del Estado, a la sustanciación de los sumarios administrativos, que ha dispuesto se inicien para todos los servidores de la Fiscalía General cuyos nombres constan en la comunicación publicada el martes 19 de enero de 2010, en el Diario "El Comercio", relativo al accidente de tránisito en el que falleció la señorita Nathalia Emme Bedoya;

Que el inciso segundo del Art. 178 de la Constitución de la República, manifiesta que: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial" y, en el inciso cuarto del mismo artículo, precisa que "...la Fiscalía General es un órgano autónomo de la Función Judicial";

Que de conformidad con el numeral 3 del Art. 181 del mismo cuerpo legal, al Consejo de la Judicatura, le corresponde: "Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción";

Que de acuerdo con el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República, "Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley";

Que el Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido..."

Que de conformidad con el Art. 424 de la Constitución de la República: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".



Que de acuerdo con el Art. 425 del mismo cuerpo legal, "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior...".

Que el numeral 14 de la Sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional y publicada en el Registro Oficial No. 479, Suplemento, de 2 de diciembre de 2008, refiriéndose al Consejo de la Judicatura, dispone: "Las funciones que deberá cumplir este órgano, de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución de 12 de marzo de 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el Art. 181 de la Constitución del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y las disposiciones del régimen de transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en dicho período, de acuerdo con la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional; por lo tanto, realizar las acciones pertinentes para que el Código sea eficazmente implementado por el nuevo Consejo de la Judicatura;

Que por las disposiciones Constitucionales y legales transcritas, no le corresponde al Consejo de la Judicatura, las funciones de veduría, sino la de conocimiento que señala el Art. 178 de la Constitución de la República que queda antes transcrito;

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Requerir al señor Fiscal General del Estado, se inhiba de conocer y tramitar los sumarios administrativos en contra de los servidores que desempeñan sus funciones en la Fiscalía General del Estado, pues en virtud del principio de supremacía constitucional la competencia para su resolución corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los referidos expedientes serán remitidos al Consejo de la Judicatura para sustanciarlos de conformidad al-procedimiento determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial y las Normas para el Ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial, para el Período de Transición, emitidas el 24 de marzo de 2009 y publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 598 de 26 de mayo de 2009.

Resolución 010-2010

Se notificará con esta resolución al señor Fiscal General del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los dos días del mes de marzo del 2010.

Dr. Berjamín Cevallos Solórzano PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (V.S.)

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa VICERRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA

Carpentenco

Dr. Herman Jaramillo Ordóñez

VOCAL

Dr. Oswaldo Domínguez Recalde VOCAL

Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga VOCAL

Dr. Verge Vaca Peralta

Dr. Marco Tulio Cordero Zamora

VOCAL

Dr. Germán Vázquez Galarza

VOČAL

(ABSTENCIÓN)

Dr. Gustavo Donoso Mena SECRETARIO ENCARGADO